



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN **0705**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REMOCIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO CARTELERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo 79 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con fin de atender las quejas presentadas por la comunidad y por el Consejo de Bogotá, en relación a la contaminación visual generada por los elementos de publicidad exterior visual tipo carteleras, instalados en las fachadas de las edificaciones ubicadas sobre la Carrera 7 entre calles 12 y 25, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), realizó visita de técnica de seguimiento y control, cuyos resultados se consignaron en el Informe Técnico SAS No. 8721.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (antes SAS) de la Secretaría Distrital de Ambiental, amplió y aclaró el mencionado Informe Técnico, a través del Concepto Técnico No. 1293 del 09 de febrero de 2007, cuyas conclusiones en materia de Publicidad Exterior Visual son las siguientes:

"4. ANÁLISIS DEL ELEMENTO Y SU ENTORNO INMEDIATO

4.1. *Estos Elementos son fabricados en papel y adosados en fachadas con una mezcla de agua con maizena, estos elementos pueden tener un tamaño entre hoja carta y un pliego donde claramente se puede observar a los anunciantes (Instituto Distrital de Cultura y Turismo y el Ministerio de Cultura), el evento y el fabricante del cartel (Carteles La Candelaria).*

4.2. *Estos elementos de publicidad contaminan sin distinción a cada construcción donde son adosados. Los equipamientos urbanos existentes en el área, si condicionan la instalación de estos elementos, ya que incorporan en fachadas de edificios de conservación sin medir consecuencias en daños materiales y deterioro visual de la construcción. Se puede establecer que en este eje de la ciudad (Carrera 7) se encuentran incorporados en fachadas, varios elementos tipo carteles y/o afiches, estos son utilizados como medio de comunicación para eventos de carácter cultural, político y cualquier evento*

Bogotá sin indiferencia

✓

EL S 0705

que quiera ser anunciado, estos ya tienen establecidos puntos específicos para su ubicación, como mogadores y carteleras locales, pero, los carteleros no respetan esta disposición e instalan los carteles en fachadas de construcciones ya sean de conservación o de patrimonio arquitectónico de la ciudad.

5. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- Se puede establecer que este cartel y/o afiche, es de propiedad de "CARTELES LA CANDELARIA".
- Estos elementos tipo cartel, están instalados en lugares no autorizados.
- Estos elementos de publicidad, contaminan la ciudad y generan deterioro a las fachadas de las construcciones donde son instaladas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que como consecuencia de las funciones descritas en los mencionados artículos de la Carta Política, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que en el desarrollo de las competencias asignadas por la ley y la constitución, el Consejo de Bogotá como órgano legislativo municipal expidió el Acuerdo 79 de 2003 Nuevo Código de Policía y la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió el Decreto 959 de 2000, en el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.

Que en el desarrollo de la visita técnica llevada a cabo por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, se pudo determinar que el responsable de la elaboración de los carteles que se encuentran produciendo



EL S 0705

contaminación visual es **CARTELES LA CANDELARIA**, quienes deberán realizar de manera inmediata la remoción de los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en los edificios ubicados sobre la Carrera 7 entre calles 12 y 15, teniendo en cuenta que en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el ordenamiento normativo, dentro del cual se enmarcan el Decreto 959 de 2000 y el Acuerdo 79 de enero 20 de 2003 Nuevo Código de Policía de Bogotá.

Que en atención al caso concreto y con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, es pertinente señalar que **CARTELES LA CANDELARIA**, ha violado presuntamente las normas constitucionales y legales señaladas anteriormente, en especial la contenida en el artículo 87° del Nuevo Código de Policía, el cual señala lo siguiente:

"La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos de la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual: 2. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos. 3. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes en materia de publicidad exterior visual."

A su vez **CARTELES LA CANDELARIA**, ha violado presuntamente con su conducta lo previsto por el artículo 24 del Decreto 959 de 2000, que es del siguiente tenor:

"Esta prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:

- a) *En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y*
- b) *En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo.*

PARÁGRAFO.- *Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados e conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta dos (31 y 32) de este acuerdo.*

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y lo concluido en el Concepto Técnico 1293 del 09 de febrero de 2007, se evidencia el presunto incumplimiento de la sociedad **CARTELES CALENDARIA**, a las normas que regulan la instalación de elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital; toda vez que procedieron a la instalación



0705

de los carteles en las fachadas de los edificios ubicados sobre la Carrera 7 entre calles 12 y 25, generando deterioro en las mismas, haciendo caso omiso a la prohibición contenida en el artículo 24 del citado decreto, en detrimento del patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Que teniendo en cuenta lo señalado, es procedente ordenar a **CARTELES LA CALENDARIA**, la remoción de los carteles ubicados en las fachadas de los edificios ubicados sobre la Carrera 7 entre calles 12 y 25; la cual deberá ser llevada a cabo en un plazo no mayor de (3) tres días hábiles, so pena de que la autoridad competente la remueva a costa del infractor, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 del Decreto 959 de 2000.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*



150705

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al establecimiento de comercio denominado **CARTELES LA CALENDARIA**, en cabeza del señor **JAIME NIÑO TÉLLEZ** en su calidad de propietario, la remoción de la Publicidad Exterior Visual tipo carteleras, instaladas en las fachadas de los edificios ubicados sobre la Carrera 7 entre calles 12 y 25, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se ordenará la remoción a costa del infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La remoción prevista en la presente resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al señor **JAIME NIÑO TÉLLEZ** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARTELES LA CALENDARIA**, en la Calle 4 No. 6 - 27 esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0705

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

16 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Johanna Benítez
Revisó: Diego Díaz
Expediente: 8721 provisional

Bogotá sin indiferencia